

*Diplomado Iberoamericano de Especialización*  
*Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Políticas Públicas*

TESINA



“EDUCACIÓN PÚBLICA E INMIGRANTES EN CHILE. UN  
ANÁLISIS DESDE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y  
CULTURALES”\*.

.....

CAROLINA HUATAY ALVAREZ.

Santiago de Chile, 2007

Oficina Regional Fundación Henry Dunant América Latina / Catedral N° 1009 of. 701, Santiago Centro  
Santiago, CHILE Teléfono-Fax: +56-2 697 2976  
secretaría@fhdunant.org / www.fundacionhenrydunant.org

---

\* Tesis tutoriada por Carmen Rosa Villa, docente del Diplomado y Representante Regional para América Latina y el Caribe de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

## SUMARIO

I.- INTRODUCCIÓN

II.- LA MIGRACIÓN

III.- MARCO NORMATIVO

IV.- PROGRAMA EDUCACIONAL PÚBLICO  
A MIGRANTES

V.- PROPUESTA

*“Los límites de nuestro amor, no deben ser los matorrales que encierran nuestro jardín ni los muros que rodean nuestras casas ni las montañas o mares que bordean nuestros países. A partir de hoy nuestra patria debe ser el universo”*

Flora Tristán. 1835.

## I.- INTRODUCCIÓN

El presente trabajo reflexiona, desde la perspectiva de los Derechos Humanos, el conjunto de políticas, normas y prácticas públicas en educación que el Estado chileno implementa actualmente hacia la creciente población inmigrante del país. Y que aquí agrupamos instrumentalmente bajo la denominación de “Programa”. Ello resulta útil a los desafíos contemporáneos de construcción democrática y pluralista de Chile como país. No sólo porque la inmigración constituye uno de los fenómenos más emergentes desde hace ya dos décadas, sino también porque el objetivo de una sociedad incluyente y respetuosa de los derechos de los inmigrantes involucra, más que a la pura población inmigrante, a toda la sociedad, siendo, de hecho, un indicador del grado de inclusión y respeto a los derechos por parte de la institucionalidad estatal y la sociedad en su conjunto.

Uno de los ámbitos donde, precisamente, se juega más que en ningún otro este desafío es el de la educación pública. A través de ella, el Estado produce y reproduce ciudadanía. Siendo el mecanismo y función social estratégico para la conformación de un tipo de sociedad u otro, como lo han señalado prácticamente todos los científicos sociales. Este carácter integral y decisivo de la educación en el sistema de los Derechos Humanos ha sido señalado expresamente por el Comité de Derechos económicos, sociales y culturales *“El derecho a la educación, reconocido en los artículos 13 y 14 del Pacto, así como en otros tratados internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, es de vital importancia. Se ha clasificado de distinta manera como derecho económico, derecho social y derecho cultural. Es, todos esos derechos al mismo tiempo. También, de muchas formas, es un derecho civil y un derecho político, ya que se sitúa en el centro de la realización plena y eficaz de esos derechos. A este respecto, el derecho*

*a la educación es el epitome de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos”<sup>1</sup>*

En el caso específico de Chile, la educación como sistema atraviesa en los últimos años una aguda crisis, cuya más notoria expresión fue la llamada “revolución pingüina”, en alusión al uniforme tradicional, blanco y azul, de los escolares del país, quienes protagonizaron una extendida y masiva protesta nacional. A través de ella se revelaron las paradojas del sistema educacional chileno. Por un lado, bajo las orientaciones de los últimos gobiernos alcanzó éxitos en la cobertura, extendiendo las matrículas escolares en los niveles primario y secundario a porcentajes muy importantes, de la población -destacados internacionalmente- e impulsó proyectos e iniciativas modernizadoras y actualizadoras, tales como la extensión de sistemas computacionales y de Internet, aún a zonas rurales, y del idioma inglés.

Por otro lado, el sistema arroja también enormes déficit de calidad y equidad. Fundamentalmente, se puso en evidencia que asegurar el puro acceso al sistema público de educación, aún cuando es un importante logro, no es condición suficiente para garantizar la igualdad de oportunidades y menos aún el desarrollo de los grupos vulnerables que sufren pobreza o exclusión.

La llamada “revolución de los pingüinos” mostró que la educación formal, supuesta siempre como mecanismo de ascenso social, se había convertido en las actuales condiciones en todo lo contrario: un mecanismo de reproducción de las desigualdades sociales. Muy esencialmente, los cuestionamientos apuntaron a la contradicción que significaba regir la educación de un país democrático con una Ley Marco de educación (Ley Orgánica Constitucional de Educación – LOCE. N° 18.962, de 1990), gestada antidemocráticamente, al término de la dictadura de Augusto Pinochet. El contenido de esta ley es altamente clasista y segmentada, a partir de un concepto de educación como “bien de mercado”, al que se puede acceder diferencialmente, según los recursos económicos. La educación pública aparece así como un “subsidio” a quienes no pueden comprarla privadamente. Y este subsidio es limitado y de baja calidad, incentivando o imponiendo opciones “técnicas”, no profesionales, a los

---

<sup>1</sup> Observación General N° 11 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 20° período de sesiones, 26 de abril a 14 de mayo de 1999).

subsidiados, a través de una serie de mecanismos. En el extremo de estas deficiencias, los subsidios públicos son entregados, según cobertura numérica de alumnos a “sostenedores”, administradores de unidades educativas, para muchos de los cuales no son sino un negocio donde maximizar las ganancias y reducir costos con graves perjuicios de calidad en la infraestructura, servicios y contenidos educativos de los estudiantes sin recursos. Como lo señala la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, esto atenta contra los principios de “Disponibilidad” (infraestructura y calidad docente, etc.) y “Accesibilidad” y “No discriminación”: *“La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos mas vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos”*<sup>3</sup> Refiriéndose expresamente a la igualdad de condiciones: *“...la enseñanza secundaria debe ‘ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita’. La expresión “generalizada” significa... que se impartirá en todo el Estado de forma tal que todos puedan acceder a ella en igualdad de condiciones”* (Ibíd. 13). Y a su no cumplimiento en el ámbito material como una discriminación sancionable: *“Las agudas disparidades de las políticas de gastos que tengan como resultado que la calidad de la educación sea distinta para las personas que residen en diferentes lugares pueden constituir una discriminación con arreglo al Pacto”*<sup>4</sup>. *“En aplicación de los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades y participación real de todos en la sociedad, el Estado tiene la obligación de velar por que la libertad consagrada en el párrafo 4 del artículo 13 no provoque disparidades extremadas de posibilidades en materia de instrucción para algunos grupos de la sociedad”*.

Las manifestaciones de cuestionamiento a estas deficiencias percibidas, llevaron a un proceso de reformas que actualmente está en desarrollo por parte del gobierno actual y cuyos resultados son todavía inciertos. Más allá de ello, sin embargo, interesa aquí revisar analítica y reflexivamente un aspecto específico de la educación pública chilena. Esto es, medidas y prácticas con que el sistema educacional público actual de Chile se relaciona con la población inmigrante y que aquí agrupamos instrumentalmente bajo la denominación de “Programa de educación pública hacia los inmigrantes”. Usando para ello, como parámetros, los instrumentos

---

<sup>2</sup> Observación General 13. 21° período de sesiones, 15 de diciembre de 1999

<sup>3</sup> Op. Cit. 6. Literales a, b, i).

<sup>4</sup> Ibíd. Pág. 35.

internacionales de Derechos Humanos, especialmente, el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC). Y proponer un conjunto de reformas sustanciales hacia el mejor cumplimiento de los DESC de los inmigrantes. Esto lo señala expresamente la antes citada Observación General N° 13 del Comité de DESC: *“La prohibición de la discriminación, consagrada en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto, no está supeditada ni a una implantación gradual ni a la disponibilidad de recursos; se aplica plena e inmediatamente a todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente. El Comité interpreta el párrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3 a la luz de la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza y de las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de la OIT sobre poblaciones indígenas y tribales (Convenio N° 169) y desea recalcar las cuestiones que a continuación se exponen”. “El Comité toma nota del artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y del apartado e) del artículo 3 de la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza y confirma que el principio de la no discriminación se aplica a todas las personas en edad escolar que residan en el territorio de un Estado Parte, comprendidos los no nacionales y con independencia de su situación jurídica”.*<sup>5</sup>

## **II.- LA MIGRACIÓN**

### **Concepto**

No existe en la normativa internacional de Derechos Humanos un concepto de “migración” y de “migrante” que sea exhaustivo. Así lo constató explícitamente la relatora especial del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Migrantes al señalar que en tal normativa aún no se define un concepto jurídico inclusivo, universal, de migrante que incorpore de manera especial a los/as indocumentados, los más vulnerables, adelantando elementos para la realización de ello.<sup>6</sup> Sin embargo, el conjunto diverso de instrumentos universales atinentes a los diversos sujetos de movilidad poblacional, contenidos en los documentos respectivos de Naciones Unidas, constituyen un cuerpo bien delimitado,

---

<sup>5</sup> Ibíd. Págs. 31 y 34.

<sup>6</sup> Rodríguez, G. 2000. Págs 11 y 12.

aunque extenso y diverso internamente, que usaremos instrumentalmente como concepto de “migración”, enfocado desde los Derechos Humanos, en este trabajo.

Desde este enfoque, resulta plausible definir a la migración como: la movilidad física de toda persona de un Estado a otro con la finalidad de residir un tiempo duradero allí.<sup>7</sup> Ello incluye a los que se desplazan en situación documentaria irregular.<sup>8</sup> Y a las personas en cuyo desplazamiento son víctimas de Tráfico o Trata.<sup>9</sup>

## Chile y la Migración

En el contexto globalizador en marcha, Chile se ha convertido en un nuevo “polo de atracción” para migrantes de países de la región desde hace ya dos décadas. Viviendo actualmente una inmigración que representa su mayor magnitud absoluta (cerca de 250.000, y del 2% de la población total)<sup>10</sup> y su mayor crecimiento intercensal de su historia (75% de 1992 a 2002).<sup>11</sup> Según el análisis de los datos proporcionados por el Departamento de Extranjería de Chile, a fines del año 2006, cerca del 70% de los inmigrantes es de origen regional, siendo el 60% proveniente de países fronterizos. Estimaciones del Departamento de Extranjería del Gobierno de Chile –consideradas moderadas por todos los demás actores civiles- elevan el número de irregulares a más de 22.000, de ellos al menos la mitad serían peruanos, cuya comunidad inmigrante es la de mayor y más creciente magnitud actual (ha crecido un estimado del 20% entre 2002 y 2005, alcanzando al 24% del total de inmigrantes. Análisis de datos del Departamento de Extranjería del Gobierno de Chile). Alrededor de un 20% del total de inmigrantes son jóvenes menores de 21 años, en edad de acceder a algún nivel educacional, primario, secundario o universitario. Un porcentaje similar agrupa a los profesionales y

---

<sup>7</sup> Entre los más pertinentes: Declaración Universal de Derechos Humanos de 1.948, especialmente sus artículos 13, 2 y 14, 1. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” de 1.979. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1.966. Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven” de 1985. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1.951 y su “Protocolo” de 1.967. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares del año 1.990.

<sup>8</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió la Opinión consultiva OC-18/03, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Costa Rica. 17 de Septiembre de 2003. Título VIII. Párrafo N° 134.

<sup>9</sup> Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. Y Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. Ambos anexos a la Convención contra la Delincuencia Transnacional Organizada. Naciones Unidas. 2.000.

<sup>10</sup> Censo de Población 2002. Instituto nacional de estadísticas – INE. Chile.

<sup>11</sup> *Ibid.*

estudiantes. Y cerca del 50% es susceptible de acceder a cursos y programas de formación y capacitación laboral (Análisis de datos del Departamento de Extranjería del Gobierno de Chile.

Se trata de una migración de nuevo tipo, reciente y en curso, en su mayoría mujeres y con motivación laboral, insertos en labores de baja calificación, muchas veces segmentados geográfica y socialmente, o concentrados en “bolsones” de pobreza, la cual presenta riesgos y vulnerabilidades específicas que entroncan con discriminaciones de carácter histórico y/o inéditas, propias de los nuevos contextos de acelerada modernización: racismo, xenofobia, sexismo, indocumentación, abusos laborales, discriminación en los medios de comunicación masivos, estigmatización de los refugiados e irregulares, etc. Así lo confirman múltiples evidencias, como las mostradas en numerosas entrevistas con inmigrantes,<sup>12</sup> numerosas notas de prensa<sup>13</sup> e infructuosas denuncias ante tribunales, en que se señala que algunos policías y carabineros hostigan, al margen de la ley -que establece el derecho a libre circulación en el territorio para todos sus habitantes, sin distinción- a inmigrantes peruanos,<sup>14</sup> para que no estén parados o sentados en calle Catedral en el centro de Santiago . Esto se traduce en ingentes necesidades y demandas, tanto institucionales y normativas, como de intervención socioeconómica e intercultural. Estas características generales predominantes de la migración hacen que el acceso de los inmigrantes a la educación se produzca mayoritariamente a través de los sistemas de educación pública.

### **III.- MARCO NORMATIVO**

#### **Desarrollo normativo**

---

<sup>12</sup> Huatay, Carolina & Calquisto, Victoriana. *Tejedoras de la Integración. Las inmigrantes peruanas en Chile*. Programa Andino para la Dignidad Humana (PROANDES)-Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM). Santiago de Chile. Noviembre de 2.003. Huatay, Carolina. Presentación y compilación. *Nosotras contamos. Mujeres sin fronteras. I Concurso de relatos autobiográficos de mujeres trabajadoras migrantes en Chile*. 2.004. Oxfam – Proandes. Chile. Mayo de 2.005. Jiménez, Ricardo & Huatay, Carolina. *Algo está cambiando. Migración, globalización y ciudadanía. Las asociaciones de peruanos en Chile*. Diciembre de 2005.

<sup>13</sup> Estudios sobre el tratamiento de los inmigrantes andinos en Chile por parte de la prensa indican que en él se cruzan discriminaciones racistas y clasistas (OIM: 1997) y xenófobas (Periódico Perú al día: 2002).

<sup>14</sup> Según estadísticas oficiales de Carabineros de Chile –en Terra.cl- se detienen en promedio 4 personas de origen peruano diariamente en el centro de Santiago. Esto constituía un aumento de más del 2.000% desde 1.999 a 2.003. Esto evidencia fuertemente que carabineros estaría “fiscalizando el lugar de manera intencionada y no preventiva”, como lo señaló el Cónsul General del Perú en Chile, Marco Núñez-Melgar. Citado en Diario Publímetro. Santiago de Chile. 18 de marzo de 2.003. El “Programa de Orientación Integral Gratuito a Migrantes” de PROANDES y el Consulado Peruano recibió de Junio a Diciembre de 2006 1200 denuncias de discriminación a inmigrantes en Santiago de Chile. Informe. POIGM. 2006 (sin editar).

Chile carece todavía, de una política clara y explícita de población y, consecuentemente, también de migración. Por lo que el fenómeno de la movilidad poblacional está regulado, no por un cuerpo orgánico coherente, sino por un conjunto diverso de normas legales heredadas de los siglos XIX y XX, que han recibido variadas reformas en las últimas décadas. En lo fundamental, la historia republicana en el siglo XIX y hasta la década de 1950, está atravesada por una política migratoria basada en premisas desarrollistas y racistas, a través de una serie de normativas desperdigadas en varias instancias del Estado y de políticas y programas de colonización que, con diverso éxito, buscaban atraer extranjeros europeos, reputados como factor de modernización y *“mejoramiento racial”* (Por ejemplo: Ley N° 3.446, de 1918. Circular del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de agosto de 1.925. Ley N° 6.880, de 1.941). Finalmente, las numerosas y desperdigadas normativas son remplazadas por un todo legal coherente, considerada la primera Ley migratoria moderna del país: el Decreto con Fuerza de Ley N° 69 del año 1953 y la Ley N° 13.353 del año 1959, las cuales, sin embargo, sólo dan coherencia orgánica, actualizando las definiciones operativas y manteniendo las premisas racistas.

Durante el régimen dictatorial de Pinochet, inaugurado mediante el golpe de Estado de 1973, se dictó la mayoría de la normativa que, aunque con desusos prácticos y modificaciones, regula aún el tema. El Decreto Ley N° 1.094, de 1975, nominado *“ley de extranjería”*, establece las normas que hasta hoy –con modificaciones posteriores- reglamentan el ingreso al país, residencia, permanencia definitiva, egreso, reingreso, expulsión, control de extranjeros, recursos y procedimientos a seguir. Esta ley se complementa con otros Decretos Supremos, sobre pago de derechos, comisión asesora de migraciones, cambios en la condición jurídica de los extranjeros en el país. Particularmente, el Decreto Supremo N° 597, de 1984, *“Reglamento de extranjería”*, que norma una serie de procedimientos prácticos que afectan los derechos y obligaciones de los extranjeros.

Toda esa normativa, tiene un énfasis en el control de los/as extranjeros, conceptuados como potencial amenaza a la *“seguridad nacional”*, doctrina represiva que atravesaba a la dictadura. *“Se prohíbe el ingreso al país de los siguientes extranjeros: 1.- Los que propaguen o fomenten de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir o alterar por la violencia, el orden social del país o su sistema de gobierno, los que estén sindicados o tengan reputación de ser agitadores o activistas de tales doctrinas y, en general, los que ejecuten hechos que las leyes chilenas califiquen de delito contra la seguridad exterior, la*

*soberanía nacional, la seguridad interior o el orden público del país y los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para el Estado...*" (Artículo 15. D. L. N° 1.094. 1975). Cabe señalar, a modo de ejemplo, que este preciso artículo fue el fundamento "legal" para impedir el ingreso del cantante español Juan Manuel Serrat a Chile en 1988.

A ello se suman, buena parte de las legislaciones del país, y la propia Constitución Política, que reconocen, en general, con varias salvedades, igualdad de derechos mínimos a todos los habitantes del país, sin distinciones de nacionalidad. La Constitución lo hace, en primer lugar, a través del rango constitucional otorgado a los Pactos y Convenciones Internacionales ratificadas por el país, establecido en su artículo N° 5, los cuales imponen esa igualdad hacia los inmigrantes. En segundo lugar, desde sus primeras afirmaciones, reconoce que *"todas las personas"* nacen *"iguales"*. Refiriéndose a: *"la persona humana"*, *"a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional"*, y *"la población"*, y señalando como deber del estado: *"asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional"* (artículo N° 1). En su Capítulo III, sobre *"Derechos y Deberes Constitucionales"*, establece, sin distinción, entre otras, de nacionalidad y situación documentaria, la *"igualdad ante la Ley"* (artículo N° 19, 2). Ello incluye, entre otros, los derechos a la *"defensa jurídica"* (N° 19, 3); *"inviolabilidad del hogar"* (N° 19, 5); a no ser detenido arbitrariamente (N° 19, 7); salud y educación (N° 19, 9 y 10); *"emitir opinión... reunirse... elevar petición a la autoridad... asociarse"* (N° 19, 12, 13, 14 y 15); y de *"Trabajo"* (N° 19, 16). Incluso los de votar en elecciones (N° 14). Y el de postular a cargos de elección popular, en los casos y con los requisitos establecidos en las Leyes correspondientes.

A partir de la recuperación democrática en 1990, los sucesivos gobiernos han mantenido una voluntad de cambio hacia un enfoque de derechos de la normativa y el tratamiento migratorio, pero ello ha sido lento en implementarse y ha encontrado obstáculos, tanto legislativos, como sociales. La propia realidad emergente, conjuntamente, con los procesos de globalización, integración regional y la nueva migración, tensiona y presiona para la modernización y adecuación a una efectiva gestión pública del actual fenómeno social migratorio. Tempranamente, se presentó un proyecto de Ley Migratoria que buscaba dar solución a ella. Este Proyecto de Ley Migratoria que buscaba dar una mínima ordenación orgánica y actualización técnica a la regulación migratoria, tras realizar sus primeros trámites en el congreso, fue archivado finalmente en 1997.

En el año 2.003, fue presentado en el seno de la Sociedad Civil un documento propuesta de Política Migratoria para Chile, elaborado por una comisión interdepartamental del Gobierno; luego de recibir sugerencias y críticas de la sociedad civil interesada, fue presentado finalmente al ejecutivo, a fin de que éste lo evalúe para sus siguientes trámites en vías de dar pie a reformas normativas consecuentes, pero ello hasta la actualidad no ha ocurrido.

### **Los tratados internacionales en Chile**

Lo más importante es la reciente promulgación por parte del Gobierno chileno de la "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares", emanada de Naciones Unidas, desde el año 1.990, que busca homogeneizar y universalizar una regulación migratoria mínima que garantice los Derechos Humanos de los migrantes. Sin embargo, su impacto normativo dependerá del grado de aplicación práctica plena que ella encuentre en el futuro.

Finalmente, cabe señalar que el Estado chileno es firmante y ha adquirido compromisos internacionales, a través de numerosos Convenios y pactos de las Naciones Unidas (ONU) y otras instancias regionales. Entre otras, resultan relevantes y pertinentes a este análisis, la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948; el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966; y la Convención de Derechos del Niño de 1989.

Sin embargo, revelando una contradicción de fondo, propia de los actuales procesos de globalización, existen limitaciones y excepciones legales a este principio constitucional e internacional, derivadas de la tensión entre ellas y la soberanía nacional del Estado para decidir a quien permite el ingreso y estadía en el país. La condición de "no nacional", el tiempo de residencia y el régimen legal de residencia, entre otras consideraciones, hacen que el migrante deba, de hecho, cumplir normas "especiales", como el caso de ciertas cláusulas de contrato de trabajo y la limitación para contratar personal extranjero (DFL N° 1, Código del Trabajo de Chile. Capítulo III. Título I del Libro I. Artículos N°s 19 y 20. El 22 de noviembre de 1.990, la Dirección del Trabajo emitió la Orden de servicio N° 29, para que en toda fiscalización de terreno, cualquiera sea el motivo de ella, se verifique el cumplimiento de esta limitación al detectarse allí trabajadores extranjeros. El artículo 10 N° 2 del Código del Trabajo exige indicar la nacionalidad del trabajador en el contrato.); o bien no pueda acceder a algunos beneficios del Estado, entre ellos, algunos del sistema educativo público.

#### IV.- PROGRAMA EDUCACIONAL PÚBLICO A MIGRANTES

##### El Concepto de “Programa”

Tal como ocurre con la normativa migratoria en general, el tratamiento específico de la educación pública a los inmigrantes es también un acumulado de normas, políticas, medidas y prácticas que conforman un conjunto heterogéneo, y más o menos coherente. Resulta entonces plausible, para efectos de este análisis, definir ese conjunto como el “Programa educacional público a migrantes” del país. Se trata de un programa que está en plena implementación.<sup>15</sup>

Para sistematizarlo dentro del enfoque de Políticas Públicas, y usando los planteamientos de May & Wildarsky (1980) sobre la política como “ciclo”, puede ser conceptualizado como un programa que está en un *“hecho permanente de aprendizaje, corrección y continuidad”*. Agregando conceptos de los modelos planteados por otros autores como Lasswell: 1971. Anderson: 1984. Hogwood y Gunn: 1984, se le puede caracterizar como un Programa que ha cumplido y cumple, en forma desigual y combinada, los procesos de emergencia en la agenda pública, introducción en la Agenda de Gobierno, formulación y legitimación de acciones destinadas a enfrentar el fenómeno, evaluación de ellas y reformulación constante. Este Programa responde a objetivos y metas exigidos por la emergencia de la demanda de inmigrantes al sistema educativo público, en el marco de las orientaciones de principio y política del Estado y actuando en el nivel institucional del sistema educativo público, siendo su unidad responsable inmediata el Ministerio de Educación y el gobierno. Es de carácter nacional, aunque opera en la práctica allí donde se produce la inserción de inmigrantes al sistema educacional público, principalmente el área centro de la región metropolitana y la primera y segunda región del país, mostrándose como un acumulado y reformulado destinado a operar en el largo plazo.

El Congreso de la República de Chile, por Ley N° 19.876 de 2003, ha promulgado la reforma constitucional por la cual *“la educación básica y la educación media son obligatorias debiendo el*

---

<sup>15</sup> Se utiliza aquí el enfoque de “en implementación”, no formalizado acabadamente, señalado en las instrucciones generales para la Tesina entregadas en el Diplomado.

*estado financiar un sistema gratuito con el objetivo de asegurar el acceso a ellas de toda la población. En caso de Educación Media este sistema se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad”.*

El sistema de educación en Chile considera para el nivel escolar tres ámbitos de acceso distintos: 1) El privado: colegios particulares que viven fundamentalmente del pago que hacen los padres o apoderados. 2) El particular subvencionado: atiende sectores de menores ingresos y que adicional a un pequeño pago de los padres o apoderados recibe una subvención del Estado por cada alumno. 3) El municipalizado: financiados por el Estado que son gratuitos para los alumnos y su gestión depende de los municipios o corporaciones municipales de educación.

En cuanto a la educación superior, sólo existen los ámbitos: 1) Privado, absolutamente financiado por los usuarios y particulares, y 2) Tradicional, donde únicamente los alumnos que demuestren la capacidad, pero carezcan de medios de financiamiento, pueden acceder a diversos sistemas de beneficios públicos, cuyo monto variable se asigna de acuerdo a una serie de características del usuario y procedimientos establecidos de postulación. Los principales y más generalizados de éstos beneficios públicos son el “Crédito Fiscal Universitario”, préstamo endeudamiento blando que otorga el Estado, librado contra la capacidad de pago futura del usuario, una vez se haya titulado y trabaje profesionalmente (DFL N° 4 de 14 de enero de 1981). Y el “Crédito privado con Garantía Estatal” (Ley 20.027), donde el Estado sirve de garantía, de un préstamo privado, cuyo monto y condiciones, depende también de cada caso y según características y procedimientos de postulación. Ambos han sido denunciados por gremios estudiantiles y académicos como insuficientes o inaccesibles.<sup>16</sup>

Para el desarrollo y capacitación de trabajadores, existe el “Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE)”. Esta institución del Estado chileno desarrolla diversas formas de capacitación. Puede postularse a través de diversos programas y formulas, de acuerdo a protocolos y condiciones, que incluyen el financiamiento vía descuentos y exenciones tributarias a la empresa privada para capacitar a sus trabajadores ([www.sence.cl](http://www.sence.cl)).

---

<sup>16</sup> Por ejemplo, Diario Las Últimas Noticias. 20 de julio de 2001; Revista Punto final. 20 de julio de 2001; Diario El Mercurio. 21 de julio de 2001; y Diario La Tercera. 26 de julio de 2001.

## Educación para los inmigrantes

En el específico ámbito de los inmigrantes, el sistema educativo contempla, en lo fundamental, dos mecanismos:

1) La "visa de estudiante", un tipo específico de permiso de residencia temporal, otorgado a personas extranjeras que demuestran fehacientemente que trasladan residencia al país para realizar estudios que ya han pagado u obtenido de algún modo, además de demostrar que pueden pagar su manutención en el país, mientras estudian.

2) La "Convalidación de estudios y títulos realizados u obtenidos en el extranjero". Para ellos opera el "Convenio Andrés Bello" (CAB), tratado de derecho internacional público, gestado a partir de 1970 y que ha sido suscrito y ratificado por los gobiernos de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, España, Panamá, Perú y Venezuela, para lograr la integración en los campos de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura. A través de él, Chile establece una tabla de equivalencias de estudios primarios y secundarios, según los cuales los alumnos extranjeros pueden integrarse al sistema educativo del país. Para las equivalencias de título, sólo se ha avanzado en una revalidación de los médicos, a través de un examen. Los abogados graduados en el extranjero no pueden ejercer en el país. Para todos los casos, se requieren una serie de documentos certificados validados por instancias ministeriales y consulares del país de origen y de Chile.

Las realidades particulares de los inmigrantes, impusieron la necesidad de adecuar, a través de acciones y normativas complementarias, aquella normativa general, con el fin de hacer efectivo el ejercicio de derechos consagrados en las normas internacionales y la Constitución.

La gestión de asociaciones de inmigrantes, en conjunto con el Consulado peruano y algunos funcionarios de gobierno (Programa de Tolerancia y No Discriminación de la D.O.S., Extranjería), llevaron al establecimiento, en el año 2.003, del acceso a matrícula escolar a los hijos de extranjeros irregulares que se encontraban en Chile, a los cuales, hasta entonces se les impedía ese acceso por encontrarse en situación documentaría irregular. En septiembre de 2.005, el Ministro de Educación chileno, Sergio Bitar, hizo pública la oficialización de esa disposición, a través de su reglamentación que permite inscribir a escolares de manera provisoria (en tanto regularice su documentación) y también obtener visa de estudiante anteladamente. Rige para

educación prebásica (inicial), básica (primaria) y media (secundaria), a través de un procedimiento específico a realizar en dependencias del Ministerio de Educación.

## **V.- PROPUESTA**

### **Consideraciones**

A partir del acumulado de investigaciones, reflexiones y prácticas generadas en torno a la inmigración en Chile de las últimas dos décadas, es posible plantear una serie de propuestas para reformar el "Programa educacional público a inmigrantes de Chile", de manera de adecuarlo plenamente al respeto y ejercicio de sus Derechos Humanos, precisados en la normativa nacional e internacional pertinente, ratificada por Chile y que tiene rango constitucional obligatorio (Art. N° 5, 5 de la CPE). Ello hace pertinente las referencias a algunos de estos cuerpos normativos nacionales e internacionales.

Aun cuando el análisis se hace especial y centralmente desde el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), emanado en 1966 de las Naciones Unidas y ratificado por Chile en 1989, la propia letra y las recomendaciones del órgano pertinente del PIDESC (Observación General N° 3) han precisado que, aunque las garantías descritas en el Pacto son obligatorias e inmediatas -en cuanto a un núcleo mínimo de ellas y de los compromisos para realizarlas, éstas son, en general, condicionadas por los principios de "*factibilidad*" y "*progresividad*", fundamentalmente, de recursos materiales disponibles por parte de los Estados para su implementación y logro cabal, especial y explícitamente para el caso de "*las personas que no sean nacionales suyos*" (Art. N° 2, 3. PIDESC).

Por ello, el criterio que se usará en el análisis y propuesta obedecerá a la búsqueda de condiciones y oportunidades educativas para los inmigrantes, en igualdad con la población local receptora, es decir, bajo el principio de no discriminación.

Conjuntamente, apuntará al compromiso y voluntad política del Estado para señalar una serie de reformas normativas fundamentales, necesarias para la construcción de una educación y una sociedad tolerante, pluralista y democrática.

Particularmente el análisis toma como eje el PIDESC, especialmente sus artículos N°s 13, 14 y 15, específicamente referidos a los derechos a la educación y la cultura y sus respectivas "Observaciones Generales" N°s 11 y 13. Están fundamentados centralmente en el compromiso de que *"Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas... por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas..."* (Art. N° 2, 1) para ello, y de que esto se hará *"sin discriminación alguna"*, entre otros, *"por motivos de... origen nacional..."* (Art. N° 2, 2). Asimismo, bajo el criterio de que las *"limitaciones determinadas por ley"* a estos derechos, obedecerán *"sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática"* (Art. N° 4). También es pertinente la "Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares" Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, especialmente su artículo 30: *"Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo"*.

Tales propuestas, además, expresan y buscan aprovechar la forma todavía no sistemática que las medidas educacionales públicas para los inmigrantes tienen, siendo más bien respuestas sobre la marcha a realidades que emergen en las agendas públicas y de gobierno. Allí radica, simultáneamente, su debilidad, pero también su potencialidad, convirtiendo al fenómeno migratorio en un desafío lleno de oportunidades para hacer realidad los DESC. Especialmente, como elementos de base para un "Plan" estatal específico (al menos para la enseñanza primaria) cuyo carácter ha sido definido en los siguientes términos: *"En consonancia con la clara e inequívoca obligación que les impone el artículo 14, todos los Estados Partes tienen el deber de presentar al Comité un plan de acción... Los planes de acción preparados por los Estados Partes en el Pacto, de conformidad con el artículo 14, son especialmente importantes... Se exige al Estado Parte que adopte un plan de acción en un plazo de dos años... La obligación es constante... El plan debe abarcar todas las medidas que sean necesarias para garantizar cada uno de los componentes necesarios del derecho y debe ser lo suficientemente detallado como para conseguir la aplicación plena del derecho. Es de vital importancia la participación de todos*

*los sectores de la sociedad civil en la elaboración del plan y es esencial que existan algunos medios para evaluar periódicamente los progresos y garantizar la responsabilidad. Sin estos elementos se socavaría la importancia del artículo... El Estado Parte no puede eludir la obligación inequívoca de adoptar un plan de acción alegando que no dispone de los recursos necesarios” (Observación General N° 11 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 20° período de sesiones, 26 de abril a 14 de mayo de 1999. 3, 4, 6, 8 y 9).*

De este modo, se podrá superar la situación actual del programa educacional público a inmigrantes en Chile, gravemente deficiente respecto del ejercicio de sus DESC, construyendo política pública educacional pluralista, respetuosa de la diversidad e integradora socialmente, como parte de una sociedad democrática que en su conjunto hace práctica los DESC de todos/as.

## **Propuestas**

1. Establecer normativa para los colegios primarios y secundarios que termine con las conmemoraciones de carácter bélico, relacionadas a conflictos en que se enfrentaron Chile (Perú y Bolivia, en menor grado Argentina) lugares de origen de muchos niños inmigrantes o hijos de inmigrantes que acceden al sistema de educación pública y ven menoscabados su acervo cultural nacional de origen. Además de ser sometidos ellos, y los educandos nacionales a los antivalores de la exaltación bélica entre países vecinos, se menoscaba la solidaridad entre sí. Se debe establecer, en su lugar, la conmemoración de las fechas patrias de los países de los estudiantes inmigrantes, allí donde los haya en un porcentaje mínimo a determinar. En su lugar, se propone establecer en el programa oficial de estudios históricos un abordaje histórico de las conflagraciones bélicas y los conflictos, entre países de origen de los estudiantes inmigrantes latinoamericanos con Chile, que no menoscabe la nacionalidad de los niños inmigrantes y no fomente visiones y actitudes de división, odiosidad, rechazo o revancha entre los niños chilenos y los niños originarios de esos otros países.
2. Establecer en el programa curricular de la enseñanza pública primaria y secundaria experiencias interculturales de diversidad e integración, tales como Ferias escolares o tardes recreativas de mutuo conocimiento, compartidas entre escolares de diversos

orígenes nacionales, especialmente destinadas a incentivar los valores educativos señalados en el PIDESC (Art. N° 13, 1), posibles de ser organizadas comunalmente, al menos una vez por semestre.

Mientras el PIDESC señala *“...la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales... favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”* (Art. N° 13, 1); la situación actual, cuya reforma se propone aquí fomenta explícitamente los antivalores contrarios de la xenofobia, la intolerancia y el belicismo, exaltando la nacionalidad como elemento constitutivo de conflicto nacional y haciendo de la historia una memoria traumática, asociada a visiones irreconciliables de las causas, conductas y efectos actuales de dichos conflictos bélicos entre Chile el país de origen de muchos inmigrantes.

Mientras el PIDESC establece el compromiso de los Estados partes de *“respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales... de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”* (Art. N° 13, 3). Y esto desde los principios de “Aceptabilidad” y “Adaptabilidad” de la educación involucrados en el cumplimiento del Pacto y definidos así por el Comité respectivo: *“c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres... d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados”*; <sup>17</sup> la situación actual, cuya reforma se propone aquí, violenta la libertad de los padres inmigrantes al imponer a sus hijos un programa de educación histórico que menoscaba su nacionalidad y su propia visión de la historia, a través de programas de estudio y métodos pedagógicos no pertinentes ni ademados culturalmente, ni para estudiantes ni para padres (principio de aceptabilidad); así como a través de una educación que hasta ahora no muestra la

---

<sup>17</sup> Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 21° período de sesiones, 15 de diciembre de 1999. 6, c, d.

flexibilidad necesaria para adaptarse a una sociedad chilena en transformación y de estos específicos alumnos de contexto cultural y social variado (principio de adaptabilidad).<sup>18</sup>

Es importante señalar que para los puntos 1. y 2., se propone que sean implementados conjunta y consensuadamente con los Estados pertinentes (Perú y Bolivia, también Argentina), tomando como criterio lo señalado por el PIDESC: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales”* (Art. N° 15, 4). *“Los Estados Partes en el presente Pacto convienen en que las medidas de orden internacional destinadas a asegurar el respeto de los derechos que se reconocen en el presente Pacto comprenden procedimientos tales como la conclusión de convenciones, la aprobación de recomendaciones, la prestación de asistencia técnica y la celebración de reuniones regionales y técnicas, para efectuar consultas y realizar estudios, organizadas en cooperación con los gobiernos interesados”* (Art. 23).

3. Establecer normativa que haga efectiva la posibilidad para los jóvenes inmigrantes de postular, en igualdad de condiciones con la población local, al “Crédito Fiscal Universitario” (CFU). Ello implica derogar el Artículo N° 9, literal a, del DFL N° 4, de 14 de enero de 1981, que lo impide, exigiendo como requisito la nacionalidad chilena.

La actual situación, cuya reforma se propone aquí, incumple, de hecho, el compromiso asumido por los Estados partes, señalado en el PIDESC, en el sentido de *“adoptar medidas... hasta el máximo de los recursos de que disponga”* (Art. N° 2, 1). De que esto se hará *“sin discriminación alguna”*, entre otros, *“por motivos de... origen nacional...”* (Art. N° 2, 2). Y de que las *“limitaciones determinadas por ley”* a estos derechos, obedecerán *“sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática”* (Art. N° 4). Específicamente, en lo señalado respecto a la enseñanza superior, la cual *“...debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita”* (Art. N° 13, 2, literal c).<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Simultáneamente, ello permitiría también el mejor cumplimiento además de los principios consagrados para la educación en la Constitución Política del Estado (Art. 10, párrs. 1° y 6°). La “Convención de los Derechos del Niño” de Naciones Unidas de 1.989 (Art. 12, n° 1. Art. 29, n° 1, literales b, c y d. Art. 31, n° 2). Y la “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares” de Naciones Unidas de 1.990 (Art. 12.4).

<sup>19</sup> Simultáneamente, ello permitiría también el cumplimiento de la “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares” de Naciones Unidas (Arts. N° 1, 1 y 7. Art.

4. Promover el establecimiento de normas que hagan expeditos y de bajo costo los procesos de convalidación de estudios y títulos profesionales y técnicos otorgados en otro país, salvaguardando mecanismos de control de calidad y desempeño del ejercicio de esas profesiones y oficios. A partir de la adhesión del Estado de Chile al “Convenio de La Haya de 1961, sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros”, que simplifica y abarata a un trámite único la legalización de documentos a ser presentados en el extranjero.

Sólo si los inmigrantes reciben, en igualdad de condiciones con la población local, a través de la reforma que proponemos aquí, la efectiva oportunidad de hacer valer sus capacitaciones laborales y profesionales, se logrará el pleno cumplimiento del PIDESC, especialmente, respecto del reconocimiento de los Estados partes del *“derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial... Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie... Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad”* (Art. Nº 7, a, i y c). Así las *“las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura”* (Art. Nº 15, 2).

Bajo la situación actual, cuya reforma se propone aquí, los inmigrantes encuentran serios obstáculos para hacer valer sus estudios y calificaciones profesionales, lo cual es causa directa de no recibir un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, ni tampoco de ser promovidos en igualdad de condiciones por su desempeño.

Esta propuesta, además, se recomienda impulsarla multilateralmente, tomando como criterio lo señalado por el PIDESC (Art Nº 15, 4. Art. 23).

---

Nº 30. Art. Nº 43, 1, a y c. Art. Nº 45, 1, a. Art. 43, 2. Art. Nº 70). La Constitución Política del Estado (Art. 3. Art. 19, nº 2. Art. 10, párr. 2º). La “política migratoria”, declarada por el Gobierno (Política Migratoria en Chile. Gobierno de Chile. Ministerio del Interior. 2.003. Pág. 13). Y el principio de reciprocidad con varios países de origen de los inmigrantes, Argentina y Perú, por ejemplo, donde muchos jóvenes chilenos acceden en igualdad de condiciones a la educación superior, muchas veces gratuitamente.

5. Que se establezca un procedimiento especial, en coordinación de los Ministerios de Educación y Trabajo con Extranjería, para una efectiva integración de los trabajadores inmigrantes al "Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE)", a través de un sistema de "cuotas" que garantice un mínimo de ellos incorporado.

Testimonios, como los del Sindicato Asamblea de Trabajadores Migrantes (SIATRAM) de Chile, señalan que las actuales prácticas y procedimientos hacen engorroso y poco claro este acceso. Esto es fundamental, dado el preponderante y creciente componente laboral de esta inmigración. Del total de inmigrantes, la población que es parte de la población económicamente activa (PEA) aumenta de 31% en 1992 a 48% en 2002.<sup>20</sup> Cumpliendo de ese modo mejor y más plenamente lo establecido en el PIDESC: *"Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante..."* (Art. N° 6, 2).

Sólo mecanismos efectivos que entreguen real acceso a los inmigrantes, en igualdad de condiciones con la población local, al SENCE, tales como el sistema afirmativo de "cuotas" propuesto aquí, harán realidad la plena efectividad y el compromiso de medidas por parte de los Estados señalados en el PIDESC.

6. Establecer como obligatoria en la maya curricular de los programas de formación de docentes y profesores, la aprobación de asignaturas centradas en la enseñanza de métodos y prácticas pedagógicos sobre interculturalidad migratoria y respeto de los derechos económicos, sociales y culturales de los inmigrantes.

Mientras el PIDESC señala: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en*

---

<sup>20</sup> Análisis datos. Departamento Extranjería. 2006.

*pro del mantenimiento de la paz*" (Art. N° 13, 1); enfatizando particularmente que: *"Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza... y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente"* (Art. N° 13, 2, literal e); la situación actual, cuya reforma proponemos aquí, descuida este aspecto crucial de la formación docente, generando entre ellos la reproducción acrítica de enfoques educativos chilenocéntricos, que no reconocen ni incorporan a los estudiantes de otras nacionalidades, tales como mapuche e inmigrantes; y muchas veces los discriminan menoscabando sus valores culturales y situaciones sociales específicas y diferentes.

El docente es el agente trasmisor y formador de los valores y concepciones sociales y culturales, por ello, sólo una reforma como la propuesta aquí hará efectivo plenamente el ejercicio de los DECS de los estudiantes inmigrantes y sus familias en Chile.

7. Establecer, desde el Ministerio de Educación, en coordinación con Extranjería, Ministerio del Trabajo y Policías, la creación y funcionamiento permanente de un espacio académico, de capacitación y formación para los funcionarios públicos miembros de esas dependencias que gestionan y controlan la inmigración, centradas en los contenidos del PIDESC y que incluyan la convivencia intercultural y horizontal con inmigrantes.

Ello permitiría cumplir de modo más pleno con las normativas internacionales y nacionales que imponen este mandato. Generando además un espacio de reflexión y producción de insumos que alimenten la agenda pública en este ámbito, para sistematizarla, desde un enfoque de modernización pública, específicamente enfocada desde los Derechos Humanos, interculturalidad y migraciones. Así lo señala el PIDESC: *"...la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos..."* (Preámbulo, párr. 5). *"Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas... por todos los medios apropiados ... se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian..."* (Art. N° 2, 1 y 2). Y lo describe con particular precisión una recomendación de uno de los órganos de la Carta de Naciones Unidas: *"El cumplimiento de estas obligaciones depende mucho de los funcionarios encargados de la aplicación de la Ley... y del hecho que esos funcionarios estén adecuadamente informados de las obligaciones contraídas por sus Estados... deben recibir una formación intensiva para garantizar que, en el cumplimiento de sus deberes, respeten y protejan la dignidad humana y*

*mantengan y defiendan los derechos humanos de todas las personas sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico... el Comité pide a los Estados Partes que examinen y mejoren la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la Ley...*" (Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial. Recomendación General N° 13. 1993).

Esta reforma propuesta apunta directamente a uno de los agentes, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, percibido, según numerosas evidencias, como el de mayor impacto negativo en la violación de los DESC de los inmigrantes en el Chile actual.<sup>21</sup> Por ello, su implementación permitiría disminuir efectivamente un obstáculo crucial para el ejercicio pleno de los DESC de los inmigrantes en el país.

El hecho de hacerlo, justamente, a través de la formación educativa, hace además que este impacto positivo en el respeto de los DESC de los inmigrantes, por parte de los funcionarios encargados del cumplimiento de la Ley, sea sustentable, de carácter permanente, pues se incorpora al fuero interno de estos funcionarios, y, a través de su función pública, a toda la sociedad.

Finalmente, resulta importante señalar que estas propuestas son mutuamente interdependientes, formando un conjunto orgánico; una estrategia de largo plazo para el tratamiento educativo a la migración. El cual es a su vez entendido como parte de un sistema educativo nacional democrático, pluralista e incluyente; dicho de otro modo, con pleno ejercicio de los DESC.

Para lograr ese objetivo, las propuestas, al mismo tiempo, se alimentan y buscan el cumplimiento de los compromisos internacionales y las normativas nacionales del estado chileno.

---

<sup>21</sup> En Chile, la policía detiene y deporta sumariamente, en la frontera con Bolivia a inmigrantes provenientes de ese país, sorprendidos trabajando sin permisos legales, dejándolos abandonados en plena sierra andina, sin dinero, ni alimentos ni ropas adecuadas, para enfrentar días de camino en alturas desoladas y con temperaturas bajo cero; procedimiento violatorio de la normativa internacional suscrita por el Estado chileno, que se ha mostrado incluso en la televisión pública. Televisión Nacional de Chile (TVN). *Programa Informe Especial: La trampa del limeño*. VIDEO. Chile. Septiembre 2.005. Videoteca Proandes. Ver además notas N°s 12, 13 y 14 de este trabajo.